

Acta Consejo Consultivo Sesión N°1

Lugar:	Santiago, Superintendencia de Salud.
Fecha:	11 de julio de 2024.
Hora de Inicio - término:	15:30 – 18:00 horas.
Consejeros presentes:	<ul style="list-style-type: none">• César Cárcamo Quezada.• Paula Benavides Salazar.• Claudio Sapelli González.• Patricio Fernández Pérez.• Cristóbal Cuadrado Nahum.

Tabla

1. Bienvenida del Superintendente Victor Torres Jeldes y equipo directivo.
2. Elección de Presidente del Consejo y su subrogante.
3. Normas de Funcionamiento del Consejo.
4. Exposición Fiscalía de la Superintendencia de Salud.

Acuerdos y Recomendaciones adoptadas

I. Se deja constancia de los siguientes acuerdos:

1. Se acuerda por unanimidad del Consejo designar como su Presidenta a doña Paula Benavides Salazar y a don César Cárcamo Quezada como subrogante.
2. Se acuerda por unanimidad del Consejo aprobar las siguientes normas de funcionamiento del Consejo:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO CONSULTIVO SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Que, el artículo 1°, numeral 3 de la ley N° 21.674, al incorporar modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, introdujo un Capítulo VIII, a través del cual se crea el Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, señalando el nuevo artículo N°130 bis, en su inciso 1° lo siguiente:

“Créase un Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, de carácter técnico, en adelante e indistintamente el "Consejo", que tendrá como función asesorar a la Superintendencia de Salud en el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los planes de pago y ajustes de las Instituciones de Salud Previsional, por restitución de cobros realizados en exceso por aplicar tablas de factores elaboradas por dichas instituciones distintas a la Tabla Única de Factores de la Superintendencia de Salud”.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 130 octies de dicha Ley:

“Para sesionar, el Consejo requerirá un quórum mínimo de tres integrantes, incluida la presencia de quien ejerza la presidencia o quien lo subroge. En las sesiones los consejeros tendrán derecho a voz y voto. El Consejo adoptará sus acuerdos por la mayoría simple de sus integrantes presentes. En caso de no alcanzarse dicha mayoría, quien ejerza la presidencia o quien le subroge tendrá la facultad de dirimir entre las alternativas presentadas. De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva, donde también deberán consignarse los votos de minoría.

El Superintendente de Salud tendrá derecho a ser oído por el Consejo cada vez que lo estime conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Para su buen funcionamiento, el Consejo contará con una secretaría ejecutiva que estará a cargo de un funcionario o funcionaria designada por la Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional alguna por esta función, y que tendrá como funciones actuar como ministro de fe en el Consejo, realizar el levantamiento de los acuerdos y recomendaciones y la propuesta de acta de cada una de las sesiones, y todas aquellas funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo. Asimismo, la Superintendencia de Salud proporcionará el apoyo administrativo y de servicios para el desarrollo de sus funciones.

Las materias tratadas en cada sesión del Consejo deberán constar en actas elaboradas por la secretaría ejecutiva y ser aprobadas oportunamente por las personas integrantes del Consejo, las que estarán sujetas a publicidad, de conformidad a lo previsto en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Los integrantes del Consejo y la secretaría ejecutiva deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones que deban proporcionar en conformidad a la ley.”.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.674, mediante Oficio GAB. PRES. N° 895, de 26 de junio de 2024, el Presidente de la Republica, informa a la Superintendencia de Salud, la conformación del Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, integrado por las siguientes personas:

- 1) Sra. Paula Benavides Salazar.
- 2) Sr. César Cárcamo Quezada.
- 3) Sr. Patricio Fernández Pérez.
- 4) Sr. Claudio Sapelli González.
- 5) Sr. Cristóbal Cuadrado Nahum.

Que, para el correcto funcionamiento del Consejo se acuerdan las siguientes normas.

Artículo 1°: De los Integrantes del Consejo.

Los integrantes del Consejo, en adelante “consejeros o consejeras” tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Asistir a las sesiones de consejo con derecho a voz y voto.
- 2) Solicitar consignar en acta su opinión de minoría, en caso de existir.
- 3) Informar al Consejo en caso de sobrevenirles conflictos de interés o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad o cesación en el cargo establecida en la ley.
- 4) Mantener absoluta reserva y secreto respecto a las materias tratadas en las sesiones del Consejo, especialmente la información relativa a los planes de pago y ajuste de las Instituciones Aseguradoras, así como de datos e informes proporcionados por la Superintendencia de Salud.

Artículo 2°: Del Presidente del Consejo.

En la primera sesión, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, al Presidente o Presidenta y su subrogante, quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Presidir las sesiones ordinarias, dirigir y orientar los debates.
- 2) Con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva, confeccionar el Orden de cada sesión, temas a tratar o lo que requiera atención del Consejo.
- 3) Dirimir entre las alternativas presentadas en caso de no alcanzarse mayoría.
- 4) Solicitar, por acuerdo del consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, todos aquellos antecedentes adicionales o complementarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del consejo.

Artículo 3°: De la Secretaría Ejecutiva.

Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva

- 1) Actuar como ministro de fe del Consejo.
- 2) Realizar las citaciones a sesión.
- 3) Realizar el levantamiento de los acuerdos y recomendaciones.
- 4) Elaborar la propuesta de acta de cada sesión junto con la citación a la sesión siguiente.
- 5) Solicitar la publicación en la página web las actas aprobadas por el Consejo.
- 6) Colaborar con el Presidente o Presidenta del Consejo en la preparación de cada sesión

- 7) Gestionar la relación entre el Consejo y los distintos estamentos de la Superintendencia de Salud.

Artículo 4°: De las sesiones.

Una vez constituido, el Consejo por acuerdo de sus integrantes, podrá sesionar todas las veces que estime necesario a fin de cumplir con su mandato.

En caso de que algún consejero o consejera se conecte a la sesión por la vía telemática, deberá hacerlo mediante enlace de la plataforma oficial de la Superintendencia de Salud. Que se proporcionará por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5°: De las citaciones a sesión.

Por acuerdo del Consejo, las citaciones a sesión serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva mediante correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación.

A fin de garantizar el quorum mínimo de funcionamiento establecido en la Ley, los consejeros deberán confirmar su asistencia, con al menos 24 horas de antelación.

En casos justificados y de forma excepcional, y con acuerdo del Consejo, los consejeros podrán asistir por vía telemática a las sesiones de Consejo, situación de la que se dejará constancia en acta.

Los consejeros o consejeras que asistan de forma telemática, deberán resguardar la privacidad de la sesión.

Artículo 6°: De las actas del Consejo.

En cada sesión se levantará un acta, que deberá contener la siguiente información:

- 1) Lugar, hora de inicio y término.
- 2) Asistencia de los consejeros.
- 3) Acuerdos y recomendaciones adoptados.

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente, previa lectura por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Las actas del Consejo deberán ser publicadas en la página web oficial de la Superintendencia de Salud, dentro de los 30 días siguientes de su aprobación.

Artículo 7°: De los acuerdos del Consejo.

Los acuerdos serán adoptados mediante votación a viva voz y por mayoría simple de los consejeros.

En caso de discrepancias, quien ejerza la presidencia, tendrá la facultad de dirimir entre las alternativas presentadas y se deberá dejar constancia en el acta de la sesión respectiva, donde también deberán consignarse los votos de minoría.

Artículo 8°: Transparencia y Lobby.

Las audiencias solicitadas y aceptadas de Lobby deberán realizarse en las dependencias de la Superintendencia de Salud, procurando contar con la presencia de la Secretaría Ejecutiva y al menos 2 consejeros.

Artículo 9°: De la Modificación a las normas de funcionamiento.

El consejo, por acuerdo de sus integrantes, podrá modificar, sustituir y adicionar todas aquellas normas que estime conveniente para su correcto funcionamiento.

3. Se acuerda que, en aquellas materias relativas al funcionamiento del Consejo, la vocería a medios de comunicación será realizada por la Presidenta del Consejo o su subrogante, previo acuerdo del consejo en cuanto al contenido de dicha comunicación.
4. Se acuerda próxima sesión para el día 17 de Julio de 2024 de 09:00 a 13:00 hrs.
5. Se acuerda autorizar a la consejera y presidenta del Consejo, Paula Benavides Salazar asistir de forma telemática a las sesiones del 17 y 19 de Julio de 2024.

II. Se deja constancia del envío de los siguientes documentos:

1. Mediante correo electrónico de fecha 11 de Julio de 2024, Plan de pago y ajuste correspondiente a Isapre Consalud.
2. Mediante correo electrónico de fecha 12 de Julio de 2024, Plan de pago y ajuste correspondiente a Isapre Banmédica, Vida Tres, Nueva Mas Vida, Cruz Blanca.



Natalia Castillo Muñoz
Secretaria Ejecutiva Consejo Consultivo
Ministro de Fe